

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-195*

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléf.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid.— Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que se dictan normas para la renovación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto 2.237/1965, de 22 de julio, ordena la renovación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia con referencia al 31 de diciembre de 1965, encomendando a esta Presidencia el establecimiento de las normas a seguir en su formación.

En su virtud, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Deberán figurar en el Censo Electoral:

Por su condición de residentes mayores de edad: Los españoles, varones y mujeres, que en 31 de diciembre de 1965 tengan la residencia legal en el municipio, sean vecinos o domiciliados, presentes o ausentes, cualquiera que sea su estado civil, que en la indicada fecha tengan cumplidos los veintiún años de edad.

Por su condición de vecinos cabezas de familia: Los españoles, varones y mujeres, presentes y ausentes, de veintiún y más años de edad o emancipados de dieciocho, diecinueve y veinte años cumplidos hasta 31 de diciembre de 1965 y que en dicho instante reúnan la condición de vecino cabeza de familia.

Se equiparán a los cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilicen servicios domésticos, según el Padrón municipal.

Art. 2.º Por cada habitante que, según el Padrón municipal, reúna las condiciones anteriores, el Ayuntamiento respectivo suscribirá una ficha, según el modelo oficial que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Las fichas, una vez debidamente cumplimentadas y selladas con el de la Secretaría Municipal o Sección de Estadística Municipal, se coleccionarán por distritos municipales, y dentro de éstos, por secciones electorales que no excederán de 2.000 residentes mayores de edad y serán alfabetizadas por riguroso orden de apellidos y nombres. Se remitirán, debidamente carpetadas por secciones, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, debiendo finalizarse la entrega total antes de los siguientes plazos:

Los municipios hasta 2.000 habitantes de derecho, 1 de febrero.

Los municipios de 2.001 hasta 20.000 habitantes de derecho, 15 de febrero.

Los municipios de 20.001 hasta 100.000 habitantes de derecho, 1 de marzo.

Los municipios de 100.001 hasta 600.000 habitantes de derecho, 15 de marzo.

Los municipios de más de 600.000 habitantes de derecho, 1 de abril.

Se considerará a estos efectos la población del Censo de 1960.

Junto con los paquetes, conteniendo las fichas carpetadas en la forma indicada, remitirán los Ayuntamientos una certificación por cada Distrito municipal, y en modelo facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, en el que para cada sección se haga constar los datos siguientes:

Nombre y apellidos del habitante que figura en primer lugar.

Nombre y apellidos del habitante que figura en último lugar.

Número total de fichas de la sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Art. 4.º Las autoridades que a continuación se indican, remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del día 1 de febrero de 1966, las siguientes relaciones certificadas, comprensivas hasta el 31 de diciembre del año 1965 de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de las personas de ambos sexos de dieciocho y más años de edad, con objeto de que no sean incluidos en el Censo Electoral:

A. Los Presidentes de las Audiencias provinciales: 1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves. 3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaran haberlas cumplido.

B. Los jueces de primera instancia e instrucción: 1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C. Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

D) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales respectivamente.

E. Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F. Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendi-

dos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Art. 5.º Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas las fichas correspondientes a las personas que figuran en las relaciones certificadas de las autoridades que se citan en el artículo cuarto, así como las duplicadas que pudieran existir, formarán las listas provisionales de electores que deben quedar terminadas antes del 10 de junio. A tal fin se mantendrán los distritos municipales divididos en secciones, cada una de las cuales no excederá de 2.000 electores.

Art. 6.º En la indicada fecha del 10 de junio de 1966, los Delegados provinciales remitirán a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral las listas provisionales para su exposición al público y admisión por la Junta de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores.

En el escrito de reclamación se manifestará el error padecido y la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

La residencia se justificará con certificación referida al Padrón o empadronamiento municipal de habitantes; la edad y el fallecimiento, con certificación del Registro Civil; los errores, mediante comparecencia por escrito, ante el Presidente de la Junta, avalada por dos vecinos cabezas de familia residentes en el término.

La exposición al público será en los sitios de costumbre, durante las horas ocho a veintiuna, y se le dará la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas del año 1966 para exposición y admisión de reclamaciones:

Para los municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1960, cuatro días, 16 al 19 de junio.

Para los municipios de 2.001 hasta 20.000 habitantes, siete días, 16 al 22 de junio.

Para los municipios de 20.001 hasta 100.000 habitantes, diez días, 16 al 25 de junio.

Para los municipios de 100.001 hasta 600.000 habitantes, doce días, 16 al 27 de junio.

Para los municipios de Madrid y Barcelona, quince días, 16 al 30 de junio.

Art. 7.º Terminado el período de exposición, las Juntas Municipales remitirán, inmediatamente, a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, las listas de las secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un bre-

ve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 100.000 habitantes de derecho según el Censo de 1960; para Madrid y Barcelona, ocho días.

Dentro de estos mismos plazos, las Juntas municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 8.º Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 15 de julio a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia en el plazo de tres días, después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación las Juntas provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de Secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán, juntamente con las listas, en plazo de tercero día, a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 9.º Los Delegados Provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Art. 10. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas, obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 22 de julio de 1965, remitir dos ejemplares de las de cada municipio a su Junta municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación a través de los Gobiernos Civiles, y a la Presidencia, de la Audiencia Provincial.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas, deberá quedar terminada antes del día 5 de octubre de 1966.

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copias de las listas, previo pago de su importe, que será fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 12. Los gastos que origine la formación de este Censo Electoral, incluyendo la diligenciación y ordenación alfabética de las fichas que han de realizar los Ayuntamientos respectivos, será abonado por el Instituto Nacional de Estadística con cargo al crédito extraordinario correspondiente.

Art. 13. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo e Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 311 de 29 de diciembre de 1965.)

(G. C.—58)

DECRETO 3.797/1965, de 23 de diciembre, por el que se regula el uso de armas accionadas por aire u otro gas comprimido.

Desde hace algún tiempo se viene haciendo uso, cada vez más generalizado, de armas que sin ser de fuego expulsan un proyectil de mayor o menor tamaño, empleando como fuerza impulsora el aire u otro gas comprimido.

La aparición de estas armas —concebidas, sin duda, con fines exclusivamente deportivos— ha producido tal proliferación que en la actualidad es muy elevado el número de personas que las poseen, sin otras limitaciones que las de disponer del número suficiente para su adquisición.

Por otra parte, el fomento y desarrollo constante del deporte de tiro de salón, unido a las facilidades de entrenamiento con esta clase de armas por lo económico del valor de sus disparos, ha dado lugar a que los fabricantes de esta especialidad hayan aumentado no sólo la potencia de las mismas, sino que se consigan penetraciones importantes y de gran precisión al estriar sus armas.

De aquí que se haga necesario, en evitación de usos indebidos, dictar unas disposiciones que regulen la venta, pertenencia y uso de tales armas y que, en su día, puedan figurar en el Nuevo Reglamento de Armas y Explosivos, en estudio, dentro del capítulo "Armas deportivas".

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1965,

DISPONGO:

Artículo primero. *Clasificación.*— Las armas accionadas por aire u otro gas comprimido se clasificarán de la forma siguiente:

a) Carabina de ánima lisa y un solo tiro.

b) Carabina de ánima rayada y un solo tiro.

c) Pistolas de ánima lisa o rayada y un solo tiro.

d) Carabinas y pistolas de tiro semi-automático, entendiéndose por tal toda arma que una vez cargado su depósito de munición e introducida la primera en la recámara basta el movimiento del gatillo para que cada vez se produzcan disparos sucesivos.

El límite superior de las características de estas armas, que no podrá ser rebasado, será:

Velocidad inicial, doscientos cincuenta metros por segundo.

Peso del proyectil, un gramo.

Las que superen estas características quedarán asimiladas a armas de caza, necesitando permiso de armas o licencia de armas para su posesión.

Artículo segundo. *Limitaciones.*— Ninguna de las armas reguladas en esta Re-

glamentación podrán ser tenidas ni usadas por personas menores de doce años.

Las armas señaladas en los apartados a) y b) de esta Reglamentación podrán ser tenidas y usadas por personas comprendidas en edad de doce a dieciocho años, siempre que vayan en compañía y bajo la vigilancia de otra mayor de dieciocho años.

Las mismas armas expresadas en los apartados a) y b) podrán ser tenidas y usadas por personas mayores de dieciocho años.

Las armas señaladas en los apartados c) y d) sólo podrán ser tenidas y usadas por personas mayores de edad.

Las carabinas y pistolas de aire u otro gas comprimido no podrán ser usadas más que en campos y salones de tiro, lugares cerrados con tapias de altura de dos metros o descampados situados a trescientos metros como mínimo de lugares habitados, que cumplan condiciones de seguridad.

Para su transporte por población o sitios habitados es imprescindible que vayan las armas metidas en sus correspondientes cajas o fundas.

Artículo tercero. *Venta y legalización.* Con el fin de que por la Dirección General de Seguridad se pueda llevar un control de las armas de este tipo existentes, las clasificadas en los apartados b), c) y d) del artículo primero se entregarán en el momento de su venta acompañadas de una tarjeta de propiedad y uso, según modelo que como anejo se publica, que vendrá con el arma proporcionada por el fabricante o por el importador y facilitada al usuario por el vendedor.

Dicho documento constará de tres cuerpos iguales, y en ellos, por su anverso, figurarán los siguientes datos:

Del arma.— Tipo (carabina o pistola). Sistema de impulsión (aire u otro gas). Carga (un solo disparo o carga múltiple). Marca y número de fabricación. Calibre.

Del comprador.— Nombre, apellidos y edad. Residencia (población, calle y número). Profesión y número de su documento nacional de identidad.

Del vendedor.— Nombre del comercio o industria. Situación (población, calle y número). Fecha de la venta. Firma y sello de la Entidad vendedora autorizada.

En el reverso de la tarjeta, en cada cuerpo de la misma, se insertará el siguiente texto: "El poseedor de la presente tarjeta declara conocer las disposiciones oficiales para el uso y disfrute de las

armas de aire u otro gas comprimido, según Decreto número, de fecha" ("Boletín Oficial del Estado" número) y se compromete a su exacto cumplimiento."

El vendedor viene obligado a rellenar los datos de la tarjeta, remitiendo uno de sus cuerpos a la Dirección General de Seguridad de Madrid o a los Gobiernos Civiles en provincias, entregando otro al comprador y quedando en su poder el tercero para comprobación de la venta.

No obstante, en caso de ventas directas a Organismos o Centros oficiales, serán éstos los encargados de cumplimentar cuanto a la tarjeta de propiedad y uso se refiere.

Queda autorizada la transferencia a una tercera persona que reúna las condiciones especificadas en el artículo anterior, quedando obligado el cedente del arma a anular su tarjeta y el nuevo propietario a proveerse de otra debidamente autorizada, lo que podrá hacerse en otro establecimiento vendedor.

Artículo cuarto. *Adquisición.*— Será suficiente para la adquisición de estas armas que se reúnan las condiciones estipuladas en el artículo segundo y se presente, en el momento de extender por el vendedor la tarjeta de propiedad y uso, el correspondiente documento nacional de identidad del comprador en su plazo de validez legal.

En el caso de que por razón de edad no se posea dicho documento, valdrá el de los padres o tutores del menor.

Cuando las armas sean adquiridas por Delegaciones de Juventudes, Federaciones del Tiro Nacional o Colegios y Centros docentes, con destino a salas de tiro instaladas en sus locales y para empleo colectivo de las mismas, las tarjetas de propiedad y uso deberán ser extendidas a nombre del Director o Jefe de la Entidad compradora.

Artículo quinto. *Responsabilidad y sanciones.*— La responsabilidad penal por los delitos o faltas que pudieran cometerse mediante el uso de estas armas, así como la responsabilidad civil derivada de aquéllas, será apreciada por los Tribunales competentes con arreglo a los preceptos del Código Penal y Leyes penales especiales.

La responsabilidad civil por culpa o negligencia será exigible con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.902 y 1.903 del Código Civil.

El incumplimiento de lo ordenado en

esta disposición será objeto de las siguientes sanciones:

Para las Entidades vendedoras autorizadas que no extiendan la correspondiente tarjeta de propiedad y uso u omitan la remisión del cuerpo correspondiente a la Dirección General de Seguridad o Gobierno Civil, sanción de mil pesetas.

Para los usuarios que no cumplan las presentes disposiciones o no presenten en su momento la tarjeta que debe acompañar siempre al arma, sanción de cien a mil pesetas y pérdida del arma en caso de reincidencia.

Estas sanciones son independientes de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de producirse daño.

En caso de que el sancionado fuese menor de edad, será siempre responsable de la multa o sanción el titular de la tarjeta de propiedad del arma, y si la tarjeta no existe, el padre o tutor del mismo.

Las multas que se establecen deberán ser impuestas precisamente por el Director general de Seguridad en la provincia de Madrid y por los respectivos Gobernadores civiles en las restantes provincias.

Estas multas deberán ser satisfechas en papel de pagos al Estado.

Artículo sexto. Para la legalización de las armas que actualmente existen y que fueron adquiridas antes de la publicación de esta disposición se concede un plazo de un año, a partir de la promulgación de la misma.

Durante este tiempo los poseedores de estas armas deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de propiedad y uso, quedando obligado a facilitársela cualquier establecimiento vendedor de esta clase de armas.

El incumplimiento de este requisito en el plazo indicado será sancionado con la pérdida del arma.

Artículo séptimo. Por la Presidencia del Gobierno, y a propuesta de la Comisión Permanente de Armas y Explosivos, se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

ANEXO QUE SE CITA

TARJETA PARA USO Y TENENCIA DE ARMAS DE AIRE U OTRO GAS COMPRIMIDO

Tipo de arma Apartado
Sistema Carga
Marca Núm. fabricación
Calibre
Propiedad de
Domicilio En
Profesión
Documento Nac. de Identidad núm.
Tarjeta expedida por Entidad vendedora
calle
Fecha venta
Sello de la Entidad vendedora autorizada

Cuerpo para comprador

(Reverso)

El poseedor de la presente tarjeta declara conocer las disposiciones oficiales para el uso y disfrute de las armas de aire u otro gas comprimido, según Decreto de fecha ("Boletín Oficial del Estado" núm.), y se compromete a su exacto cumplimiento.

El titular de la tarjeta,

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 311 de 29 de diciembre de 1965.)

TARJETA PARA USO Y TENENCIA DE ARMAS DE AIRE U OTRO GAS COMPRIMIDO

Tipo de arma Apartado
Sistema Carga
Marca Núm. fabricación
Calibre
Propiedad de
Domicilio En
Profesión
Documento Nac. de Identidad núm.
Tarjeta expedida por Entidad vendedora
calle
Fecha venta
Sello de la Entidad vendedora autorizada

Cuerpo para Entidad vendedora

(Reverso)

El poseedor de la presente tarjeta declara conocer las disposiciones oficiales para el uso y disfrute de las armas de aire u otro gas comprimido, según Decreto de fecha ("Boletín Oficial del Estado" núm.), y se compromete a su exacto cumplimiento.

El titular de la tarjeta,

TARJETA PARA USO Y TENENCIA DE ARMAS DE AIRE U OTRO GAS COMPRIMIDO

Tipo de arma Apartado
Sistema Carga
Marca Núm. fabricación
Calibre
Propiedad de
Domicilio En
Profesión
Documento Nac. de Identidad núm.
Tarjeta expedida por Entidad vendedora
calle
Fecha venta
Sello de la Entidad vendedora autorizada

Cuerpo para Dirección General de Seguridad o Gobierno Civil

(Reverso)

El poseedor de la presente tarjeta declara conocer las disposiciones oficiales para el uso y disfrute de las armas de aire u otro gas comprimido, según Decreto de fecha ("Boletín Oficial del Estado" núm.), y se compromete a su exacto cumplimiento.

El titular de la tarjeta,

(G. C.—57)

Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común

Presidencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1965, acordó aprobar el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos de la misma, que ha de regir durante el ejercicio de 1966, quedando expuesto al público por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán, en su caso, las reclamaciones que pudieran presentarse.

Lo que se anuncia para general conocimiento y a los efectos procedentes.

Madrid, 10 de enero de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.—Visto bueno: El Presidente, Carlos González-Bueno.

(G.—3.612)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID ACLARANDO CIERTOS EXTREMOS DE LAS NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA INDUSTRIA DE HOSTELERIA DE ESTA PROVINCIA Y RECTIFICANDO ALGUNOS ERRORES OBSERVADOS EN EL TEXTO PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Vistos los escritos dirigidos a este Organismo formulando consultas sobre determinados extremos de las Normas de obligado cumplimiento para la Industria de Hostelería y de Cafés, Bares y Similares de esta provincia, dictadas por Resolución de fecha 10 de diciembre de 1965 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15), y considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para conocer y resolver las consultas planteadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Orden de 27 de diciembre de 1962, en relación con el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958 para la aplicación de la ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aclarar los siguientes extremos de las citadas Normas de obligado cumplimiento para la Industria de Hostelería de la provincia de Madrid:

a) Para el personal con derecho principal sobre el porcentaje y sueldo inicial a cargo del empresario (personal de sueldo garantizado), las retribuciones consignadas en el Cuadro Anexo de las Normas tendrán el carácter de mínimas y garantizadas por las empresas. Las diferencias que, por períodos trimestrales, pudiesen resultar a favor de los productores se liquidarán según lo dispuesto en la Norma 4.ª

b) Para el personal con sueldo fijo y participación mínima en el porcentaje, las retribuciones consignadas en el Cuadro Anexo tienen el carácter de sueldo fijo, pudiendo absorberse en el mismo el importe de la manutención, alojamiento, primas, incentivos, pluses voluntarios, etcétera, que vinieran abonándose por las empresas; pero no así los aumentos por antigüedad ni la participación mínima sobre el porcentaje.

Los aumentos por antigüedad se calcularán según lo establecido en la Norma 5.ª

La participación en el porcentaje se seguirá percibiendo con independencia de lo que por sueldo fijo y antigüedad corresponda a cada trabajador, según lo establecido en la Reglamentación de Hostelería o disposiciones complementarias.

c) Para el personal de las Cafeterías Americanas, Cafeterías y Granjas, que se rigen por las normas complementarias aprobadas por Orden ministerial de 23 de mayo de 1957, habida cuenta que su participación del 20 por 100 en los servicios de Sala debe conceptuarse como máxima o principal, las retribuciones consignadas en el Cuadro Anexo de las Normas obligatorias aprobadas por esta Delegación tendrán el carácter de mínimas y garan-

tizadas, en iguales términos que los establecidos para el personal de sueldo garantizado a que se refiere el apartado a) anterior, con la particularidad de que por "sueldo inicial" a cargo del empresario se entenderá el que para cada categoría figura en la referida Orden ministerial de 23 de mayo de 1957.

d) Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, siguiéndose el criterio ya establecido en la Reglamentación de Trabajo en Hostelería, se abonarán sobre las retribuciones que se fijan en el Cuadro Anexo a las Normas de 10 de diciembre de 1965, incrementadas, en su caso, con el importe de los aumentos por años de servicio.

2.º Subsanan los errores y suplir las omisiones observadas en el texto de las Normas de 10 de diciembre de 1965, que se citan a continuación:

a) En el apartado 1.2 del Cuadro de Retribuciones, al fijar la correspondiente al Ayudante de Pisos en Hoteles de Lujo y 1.ª A, donde dice 3.825 pesetas, debe decir 2.825 pesetas.

b) Los apartados 2.6 y 2.7 del mismo Cuadro han de entenderse incluidos bajo el único epígrafe de Casinos.

c) En los mismos números 2.6 y 2.7, al establecerse las categorías de Lujo, 1.ª, 2.ª y 3.ª, debe decir: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª categorías respectivamente.

d) Debajo del epígrafe "Cafeterías" del mismo Cuadro Anexo debe ir el de "Mostrador y Sala", y no como aparece en el texto del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

e) En el epígrafe "Cafeterías", y en el apartado de Varios, figura el Ayudante de Planchista mayor de veintiún años con 3.750 pesetas, 3.520 y 3.400 pesetas, respectivamente, debiendo figurar con 3.125, 3.075 y 3.000 pesetas, respectivamente, para las distintas categorías de establecimientos.

f) En el apartado 1.5, Personal de Cocina en Hoteles, deben incluirse las categorías de "Cafetero" y "Ayudante de Repostero", ambas con las retribuciones de 2.700 pesetas, 2.650 pesetas y 2.575 pesetas, según que se trate de Hoteles de Lujo, 1.ª A o 1.ª B.

g) En el mismo apartado 1.5 del Cuadro de Retribuciones, y al final del mismo, debe añadirse: "Para el caso en que haya una sola cocinera se establece el sueldo mínimo de 2.500 pesetas, teniendo derecho, además, a alojamiento".

h) En el apartado 1.7, "Personal de Servicios Auxiliares", y al final del mismo, debe figurar el siguiente párrafo:

"En los establecimientos incluidos en las categorías de Hoteles de Lujo, 1.ª A y 1.ª B, a que se refiere el artículo 46 de la Reglamentación Nacional, en los que se reconoce la existencia de ebanistas, carpinteros, electricistas, albañiles, pintores, barnizadores, tapiceros, fontaneros, pulidores, cerrajeros y ayudantes de todas estas categorías, percibirán como mínimo los sueldos fijos asignados en las Normas para los mecánicos o calefactores y ayudantes de calefactores, respectivamente, incrementados en un 15 por 100, habida cuenta que este personal no disfruta de participación en el tronco o porcentaje."

3.º Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 4 de enero de 1966.—El Delegado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

(G. C.—96) (O.—63.384)

OBRAS PUBLICAS

CANAL DE ISABEL II EXPROPIACIONES

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de 19 de junio de 1945 el proyecto del embalse de Ríosequillo, en el río Lozoya, para el abastecimiento de aguas a Madrid, a los efectos de información pública, y el proyecto general por Orden ministerial de 27 de agosto del mismo año, se iniciaron las oportunas diligencias previas para la formación del correspondiente expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de las propiedades afectadas en el término municipal de Garganta de los Montes, confeccionándose la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con motivo de la ejecución de dichas obras, las cua-

les fueron declaradas de urgente realización por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 8 de septiembre de 1945, para que les sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de junio de 1963, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el 17 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha resuelto abrir un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la citada relación en el "Boletín Oficial del Estado", para que cualquier persona natural o jurídica pueda formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del citado Reglamento, debiendo presentar a tal efecto los documentos de prueba en que se base la alegación ante dicha Alcaldía, o en esta Delegación.

Madrid, 4 de enero de 1966.—El Delegado del Gobierno, Tomás Garicano.

Provincia de Madrid.—Término municipal de Garganta de los Montes

RELACION DEFINITIVA DE LAS FINCAS AFECTADAS TOTAL O PARCIALMENTE CON MOTIVO DE LAS EXPRESADAS OBRAS

Número de orden.—Propietarios: Nombre y apellidos.—Residencia.—Fincas: Clase. Situación.—Arrendatarios o colonos

1.—Don Francisco Fernández del Pozo. Madrid, Castelló, 50.—Monte y pasto.—Cobillos.—El propietario.

2.—Don Francisco Fernández del Pozo. Madrid, Castelló, 50.—Pasto.—Chaparral.—El propietario.

3.—Estado: Dirección General de Ganadería.—Ministerio de Agricultura.—Cañada.

4.—Don Francisco Fernández del Pozo. Madrid, Castelló, 50.—Erial a pasto.—Cobos.—El propietario.

5.—Ayuntamiento de Garganta de los Montes.—Garganta de los Montes.—Erial a pasto.—Peña del Moro.—El propietario.

6.—Ayuntamiento de Garganta de los Montes.—Garganta de los Montes.—Erial a pasto.—Berdugal.—El propietario.

7.—Ayuntamiento de Garganta de los Montes.—Garganta de los Montes.—Erial a pasto.—Berdugal.—El propietario.

8.—Estado: Dirección General de Ganadería.—Ministerio de Agricultura.—Cañada.

9.—Don Eusebio Alonso Martín.—Garganta de los Montes.—Erial a pasto.—Berdugal.—El propietario.

10.—Don Sabino Carretero Fernández. Garganta de los Montes.—Erial a pasto.—Berdugal.—El propietario.

11.—Don José González y hermanos.—Buitrago.—Erial a pasto.—Berdugal.—Justo Sacristán.

12.—Don Natalio Carretero Carretero. Madrid, Nenúfar, 20.—Erial a pasto.—Berdugal.—El propietario.

13.—Doña Brígida Alonso Martín.—Mangirón.—Erial a pasto.—Berdugal.—El propietario.

14.—Don Alberto Hernán Martín.—Garganta de los Montes.—Erial a pasto.—Berdugal.—El propietario.

15.—Don Domingo Núñez Ramiro.—Garganta de los Montes.—Erial a pasto.—Berdugal.—El propietario.

16.—Don Domingo Núñez Ramiro.—Garganta de los Montes.—Erial a pasto.—Berdugal.—El propietario.

17.—Ayuntamiento de Garganta de los Montes.—Garganta de los Montes.—Erial. Cancho de las Cercas del río.—El propietario.

(G. C.—83) (I.—2.441)

Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

EDICTO

En los autos que se siguen en esta Magistratura bajo el núm. 390/65, a instancia de Agustín Sánchez, contra Adela Bermejo Garnica, propietaria de la «Sala de Fiestas Tropicana», figura una sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 26 de diciembre de 1965. Habiendo visto yo, don José Manuel Fernández de Valderrama, Magistrado de Trabajo núm. dos de las de esta capital, los presentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Agustín Sánchez, representado por su esposa Ascensión Ariño Contera, y de la otra y como demandada, Adela Bermejo Garnica (Sala de Fiestas Tropicana), no habiendo comparecido ésta a pesar de haber sido citada en tiempo y forma, por rescisión de contrato; y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Agustín Sánchez Pérez, representado por su esposa Ascensión Ariño Contera, debo de absolver y absuelvo a la demandada Adela Bermejo Garnica, propietaria de la «Sala de Fiestas Tropicana», de la reclamación de que ha sido objeto.

Y para que conste y sirva de notificación a Adela Bermejo Garnica, que tenía su domicilio en Arturo Soria, núm. 214, de esta capital, expido el presente en Madrid, a 7 de enero de 1966.—El Secretario (Firmado).

(B.—57)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número dos de Madrid, sito en la calle General Castaños, número uno, y en los autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos con el número cuatro de mil novecientos sesenta y seis, a instancia de don Mateo Yuste Moreno, representado por el Procurador señor García Yuste, contra don Juan Antonio Gutiérrez Antón y don Ramón Gutiérrez Gutiérrez, como heredero de doña Soledad Gutiérrez Répide, y los demás ignorados herederos de dicha señora, sobre reclamación de veintisiete mil novecientos cuarenta y dos pesetas con noventa céntimos, intereses legales y costas, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Martín-Laborda.—Juzgado de primera instancia número dos.—Madrid, cinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Por repartidos a este Juzgado el anterior escrito y documentos, con copias; se tiene por parte al Procurador don Alejandro García Yuste, en nombre y representación de don Mateo Yuste Moreno, entendiéndose con dicho Procurador las sucesivas diligencias, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula en dicho escrito, la que se tramitará con arreglo a lo establecido para el juicio ordinario de menor cuantía, confiriéndose traslado de ella a los demandados don Juan Antonio Gutiérrez Antón, don Ramón Gutiérrez Gutiérrez, como heredero de doña Soledad Gutiérrez Répide, y contra los demás ignorados herederos de dicha señora, a los que se emplazará mediante notificación de esta providencia y entrega de las copias presentadas de la demanda y documentos, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en estos autos, personándose en forma y contesten la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Al primer otrosí, por hecha la petición que contiene; al segundo otrosí, llévase a efecto el emplazamiento de los ignorados herederos de doña Soledad Gutiérrez Répide, a excepción de don Ramón Gutiérrez Gutiérrez, cuyo domicilio es conocido, por medio de edicto fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicado otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin será entregado al Procurador señor García Yuste, y al tercer otrosí, devuélvase el poder a dicho Procurador, dejando testimonio en autos.—Lo manda y firma Su Señoría, doy fe.—S. Martín-Laborda.—Ante mí, Antonio Yañez. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los ignorados herederos de Doña Soledad Gutiérrez Répide, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma y contesten la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido la presente en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—41.587)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo promovido por "Cantó, Sociedad Anónima", contra don Eusebio Valenciano de la Torre, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio de seis mil pesetas en que pericialmente ha sido tasada, "Una motocicleta, marca "Ossa", de ciento veinticinco c. c. de cilindrada, matrícula M-218.625", habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, segundo, el día veintisiete del corriente mes, a las once horas, bajo las condiciones que se establecen de: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de venta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la motocicleta que se subasta se encuentra en poder de la entidad acreedora.

Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Francisco López Quintana. (A.—41.576)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Olarte Egido, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por "Comercial Electroquímica, S. L.", contra don José María Donoso e Iribarne, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta de pública subasta, que se celebrará por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis, a las once de su mañana, y por el tipo de trescientas ochenta y cinco mil novecientos cincuenta pesetas en que han sido tasados los bienes muebles embargados al referido demandado, que se encuentran en el Vestidor, gabinete, alcoba, despacho, salón, hall y comedor de su domicilio, sito en el paseo del Pintor Rosales, número veinte, piso segundo, de cuyos bienes es depositario el propio demandado.

Y se hace saber a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Olarte Egido. (A.—41.574)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio Olarte Egido, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instan-

cia de don Amando Alirangues Pernia, sobre declaración de herederos por fallecimiento abintestato de doña Gregoria Pernia Canales, siendo las personas que reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo don Atilano y doña Felisa Pernia Canales, así como sus sobrinos carnales, hijos de la hermana premuerta llamada doña Anunciación, y que son Purificación, Petra Julia, Juan Máximo, Manuel, Jaime y Amando Félix Alirangues Pernia, y su también sobrina carnal, hija de la hermana premuerta de la causante llamada María, y que es doña María Justina Maisonave y Pernia; y por medio del presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro del plazo de treinta días.

Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—41.586)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Francisco García Rosado, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número veintidós de los de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Darío García Marrón, contra don Lorenzo Nova de Nova, sobre cobro de cantidad, se sacan a primera y pública subasta, por término de veinte días hábiles, los inmuebles siguientes:

Primero. Heredad de secano, viña y tierra en término de Cózar, al sitio de Los Gatos, de una fanega cinco celemines y un cuartillo. Linda: al Sur, Ruperta Patón Pascual; Este, Manuel Juan Serrano Nova, y Oeste, José Nova y Nova. Inscrita al tomo novecientos cinco, folio ciento treinta, finca tres mil ciento noventa y nueve, inscripción tercera, tasada en veinte mil pesetas.

Segundo. Viña secano al sitio de Los Cotos o El Chozo, en término de Cózar, de caber tres fanegas tres celemines y medio cuartillo. Linda: Norte, Manuel Morales Fernández; Sur, Margarita Fernández Gómez Morales; Este, Angel María Romero Sánchez, y Oeste, Alejo Castilla Tercero. Inscrita al tomo quinientos dieciséis, folio ciento dieciocho vuelto, finca mil cincuenta y siete, inscripción séptima, tasada en ciento cincuenta mil pesetas.

Tercero. Olivar secano con 64 olivas en término de Torre de Juan Abad, al sitio de Los Belesares, de una fanega seis celemines y tres cuartillos y dos séptimos de cuartillo. Linda: al Norte, Lorenzo Yáñez de Nova; Sur, Luis de Nova Tercero; Este, parcela que se adjudica a Alfonso de Nova y Nova, y Oeste, Manuel de Nova Tercero. Inscrita al tomo mil seiscientos sesenta y uno, folio doscientos dos, finca siete mil setenta y ocho, inscripción primera, tasado en cincuenta mil pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Villanueva de los Infantes, y el remate tendrá lugar el día veinticuatro de febrero próximo, a las once horas, bajo las siguientes

Condiciones

Constituye lote cada una de las fincas; se sacan a subasta por el precio de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad de los bienes embargados estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinador por los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Lcdo. Antonio Sanz Dran-

guet.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco García Rosado. (A.—41.579)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don Antonio Olarte Egido, Magistrado Juez de primera instancia accidental del Juzgado número veintitrés de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Antonio Davó Asensio, hijo de Antonio y Concepción, nacido en Madrid el dieciocho de octubre de mil ochocientos noventa y tres, y en donde falleció el día doce de agosto último, estando casado con doña Aurora Prianes Ordóñez y sin dejar descendientes de ninguna clase.

Cuya muerte sin testar, y que reclaman su herencia sus hermanos doña Trinidad y don Francisco y su sobrina doña Asunción Davó Asensio, sin perjuicio de la cuota usufructuaria de la viuda, se anuncia para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en término de treinta días.

Dado en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—41.582)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Juez de instrucción número veinticinco de esta capital, en cumplimiento de orden del sumario ciento sesenta y cuatro de mil novecientos sesenta y dos, se saca a la venta en pública y primera subasta el siguiente:

"Isocarro", matrícula M-123.844, motor gasolina, el que se encuentra depositado en don José Segovia Jiménez, con domicilio en la calle de Navalmoral de la Mata, número catorce, C. Carabanchel Bajo. La documentación se encuentra en este Juzgado.

Para el remate se ha señalado el día veintiséis del actual, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la cantidad de cinco mil pesetas, en que ha sido tasado.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a tres de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (C.—27.745)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Jaime Arias García, Juez municipal propietario del número doce, en funciones de éste número dos (plaza de Chamberí, cuatro).

Hago saber: Que en este Juzgado número dos penden autos de juicio de cognición número treinta y tres de mil novecientos sesenta y cinco, a instancia del Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, en representación de doña María Luisa Alcalde Rodríguez, contra doña Eduvigis Martín Villaseñor, don Máximo Martínez Regidor y contra persona física o jurídica ignorada que se crea con derecho a la ocupación de la vivienda del piso bajo exterior derecha de la casa número doce de la calle del Callejón del Hospital, de esta capital, y en provi-

dencia de esta fecha, y a instancia de la parte actora, he acordado apereibir a dichos ignorados demandados a fin de que si en el improrrogable término de cuatro meses no desaloja dicha vivienda, se procederá al lanzamiento de cuantas personas y enseres existan en el mismo.

Y para que conte y sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente con el visto bueno del seor Juez en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado). (A.—41.584)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Mariano Sanchís Jiménez de Rada, Juez municipal del número diez de esta Villa,

Hace saber: Que a este Juzgado, por el turno de reparto, correspondió demanda de cognición, registrado con el número trescientos cincuenta y cinco de mil novecientos sesenta y cinco, a instancia del Procurador don César Escrivá de Romani y Veraza, en nombre de don José Folch Centelles, vecino de Barcelona, contra don Julio Olguera González, de esta vecindad, y don Antonio Fernández Méndez, cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de siete mil doscientas noventa y seis pesetas, más gastos bancarios y protesto, que ascienden a quinientas ochenta y cinco pesetas; y en atención a desconocerse el domicilio del mencionado don Antonio Fernández Méndez, se ha acordado, en proveído de esta fecha, emplazarle por medio de edictos, a fin de que dentro del término de seis días, que se le concede, comparezca en este Juzgado a los efectos prevenidos en el Decreto de veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, artículo veintinueve, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo el presente en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado). (A.—41.583)

GITACION

JUZGADO NUMERO 2

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal número dos de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 298/65, por hurto, contra Eusebio Torres Bragado, que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado providencia por la que se le cita de comparecencia ante este Juzgado, sito en plaza de Chamberí, núm. 4, el día 2 de febrero y hora de las diez y quince de su mañana, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas en el que figura como denunciado. (B.—25)

Subasta pública voluntaria de participación de finca

AVISO

El 7,539 por ciento en pleno dominio y el 0,796 por ciento en nuda propiedad, de la casa de una sola planta en la calle de Talavera, número nueve, de Madrid.

La subasta se celebrará el día 26 de enero actual, a las diecisiete horas, en la Notaría de don Julio Albi Agero, sita en Madrid, paseo de la Castellana, número 69, piso bajo derecha, bajo la presidencia del tutor de la incapacitada doña Rosario Rubio Pérez, y la asistencia de un Vocal del Consejo de Familia, por el tipo y condiciones que se reflejan en el pliego de condiciones que ha de regir la subasta.

El título de propiedad, pliego de condiciones y demás antecedentes están de manifiesto en la Notaría expresada, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y solicitar información de las cargas o certificación al respecto del Registro de la Propiedad.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El tutor. (A.—41.591)